



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00056616- -UNC-DGME#SG

---

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con los autos caratulados "GUILLEN, FRANCISCO ÁNGEL c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS" Expte. FCB004673/2021; y

CONSIDERANDO:

Que en las Págs. 19/49 del orden 3 obra la Sentencia del 3 de abril de 2024 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial - Sala A, que confirma la Resolución de fecha 1° de marzo de 2023 del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba en todo lo que decide y fue motivo de agravio, modificando tan sólo respecto a la tasa de interés a aplicar al pago de la indemnización;

Que, así, indica que la tasa es desde que la suma es debida y hasta el 31 de julio de 2015, debiendo adicionarse el interés correspondiente a la Tasa Pasiva Promedio que publica el Banco Central de la República Argentina con más el plus del 2 % mensual;

Que el fallo de primera instancia (orden 3, Págs. 5/18), haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Sr. FRANCISCO ÁNGEL GUILLEN, agente legajo 14.866 de la Secretaría de Planeamiento Físico, declaró la nulidad de la Resolución Rectoral N° RR-2019-2424-E-UNC-REC, que rechazó el reclamo de pago de diferencias salariales formulado por el nombrado, y de las Resoluciones del H. Consejo Superior N° RHCS-2020-585-E-UNC-REC y su rectificatoria RHCS-2021-58-E-UNC-REC, que rechazó el recurso jerárquico intentado en contra de aquélla;

Que, en su cumplimiento, la Dirección de Control y Liquidación y Haberes de la Secretaría de Gestión Institucional realiza el cálculo correspondiente volcando su resultado en las planillas que corren a los órdenes 36 y 37;

Lo actuado por la Prosecretaría de Administración de la Secretaría de Gestión Institucional al orden 40 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos al orden 43;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer la liquidación y pago a favor del Sr. FRANCISCO ÁNGEL GUILLEN (Leg. 14.866) de las diferencias salariales correspondientes entre un cargo de la categoría Cuatro del agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales y otro de la categoría Tres del tramo mayor del mismo agrupamiento desde el 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de junio de 2017, capital al que deberá aplicarse, desde que es debido y hasta el 31 de julio de 2015, el interés de la Tasa Pasiva más el 2 % mensual, y por último a partir del 1° de agosto de 2015 y hasta su efectivo pago el interés de la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco de la Nación Argentina, conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones sociales que correspondan a tal diferencia de categoría.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planeamiento Físico y a la Secretaría de Gestión Institucional.